



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00141-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL GOMEZ MORALES presentada por HORACIO GOMEZ HOSTIA Y AIDA MARIA GOMEZ DE FELIZZOLA, a través de apoderado judicial.

ASUNTO A TRATAR

El doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, solicitó ante este despacho la apertura de la sucesión intestada del causante GABRIEL GOMEZ MORALES, por lo que, es menester pronunciarse sobre la admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- **Requisitos de la demanda.** del CGP, expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

El Capítulo 4 **Trámite de la sucesión**, artículo 488.- **Demanda**, del CGP señala que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

(...)

3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

Artículo 489.- **Anexos de la demanda.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

El artículo 90.- **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días,

so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que efectúa el juzgado a la demanda, tiene por finalidad la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos formales para la admisión de esta, en primer lugar, en el hecho dos de la demanda se menciona a la señora CANDELARIA HOSTIA MEJIA, que según lo relatado, junto con el causante son los progenitores de los aquí demandantes, sin embargo, pasa por alto el apoderado judicial manifestarle a este despacho la situación jurídica de la señora CANDELARIA HOSTIA MEJIA en relación al causante, es decir, si fue la cónyuge o compañera permanente del causante GABRIEL GOMEZ MORALES, en este último punto, si estaba legalmente declarada, si se encuentra con vida o falleció. En todo caso, cualquiera de las situaciones antes descritas debe ser demostrada con el documento pertinente para ello, tal como lo señala el numeral 8 del artículo 489 del CGP. Información que importante para el trámite que nos ocupa, toda vez que, es preciso tener conocimiento si el causante tenía una sociedad conyugal o una sociedad patrimonial de hecho vigente al momento de fallecer.

En segundo lugar, no cumple con lo señalado en el numeral 3 del artículo 488, en el sentido que, no aporta la dirección o correo electrónico como señala la Ley 2213 de 2022, de los herederos conocidos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1º y 2º del CGP, que se refiere a cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se aporten los anexos ordenados por la ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL GOMEZ MORALES presentada por HORACIO GOMEZ HOSTIA Y AIDA MARIA GOMEZ DE FELIZZOLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.051.655.094, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 293547 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875f3adebddbbc7d6765460a26f0ba0a99fab85efad7390b7c51a20a6c9f795**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>